

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.139/Add.7
22 de julio de 1969

ESPAÑOL

Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/INGLÉS



TEMA 1 DEL PROGRAMA

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
21º período de sesiones
Tema 1 del programa

RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS
ANTE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Texto de los artículos 22, 23 y 23 bis aprobado por el Comité de Redacción

Artículo 22

Facilidades en general

El Estado receptor dará a la misión permanente toda clase de facilidades para el desempeño de sus funciones. La Organización ayudará a la misión permanente a obtener estas facilidades y le concederá las que dependan de su competencia.

Artículo 23

Alojamiento de la misión permanente y de sus miembros

/El Comité de Redacción no ha hecho modificación alguna en el texto de este artículo publicado en el documento A/CN.4/L.139.7

Artículo 23 bis

Asistencia por la Organización en materia de privilegios e
inmidades

La Organización ayudará, cuando sea necesario, al Estado que envía, a su misión permanente y a los miembros de ésta a asegurarles el goce de los privilegios e inmidades enunciados en los presentes artículos.

GE.69-16617

(1 p.)